

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18
REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON
FINALIDAD LUCRATIVA

Art.-1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por el aprovechamiento especial que supone la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, e implanta su correspondiente ordenanza fiscal.

CONDICIONES EN QUE NACE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.-2.- Nace la obligación de contribuir con estas tasas por la mera ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas e instalaciones análogas por parte de los propietarios o titulares de las mismas.

SUJETOS PASIVOS

Art.-3.- Vienen obligado al pago de estos precios las personas que instalen o por cuya cuenta se instalen las mesas, sillas y demás instalaciones en terrenos de uso público.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que instalen o tengan instaladas en terrenos de uso público, mesas, sillas o instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las industrias o actividades de que dependan estas instalaciones, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios de las mismas.

NORMAS DE GESTIÓN

Art.-4.- Para instalar mesas, sillas y demás muebles en la vía pública o en terrenos de uso público será necesaria la obtención de la previa autorización municipal, a cuyo efecto los peticionarios vendrán obligados a presentar en las oficinas, municipales solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán croquis expresivo del lugar exacto y forma de instalación y número de elementos.

Las licencias otorgadas deberán expresar la superficie autorizada a ocupar y plazo por el que se concede, y caducado este plazo deberá volver a solicitar nueva autorización en el supuesto de que interese al solicitante.

Previamente a la entrega de la solicitud, deberán abonarse las tasas que correspondan, sin cuyo requisito el Excmo. Ayuntamiento no consentirá la instalación de las mesas, sillas y demás muebles.

Cuando el número de elementos instalados sea superior al autorizado, puestos de manifiesto por actas de la Inspección de Tributos, el Excmo. Ayuntamiento procederá a liquidar las tasas que correspondan a dicho incremento, por toda la temporada de ocupación de la vía pública concedida por la Junta de Gobierno Local, con independencia de la fecha en que se realice la inspección de comprobación, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que pudiera imponer el órgano municipal correspondiente. Los concesionarios de las licencias vendrán obligados a efectuar a hacer la limpieza de la superficie de terreno de uso público con mesas y sillas antes de las 8 horas, y si no lo hicieran, dicha limpieza se efectuará por los servicios municipales con pago posterior de los derechos a favor de la Hacienda Municipal correspondiente, siendo penalizados los sujetos pasivos con la retirada de la licencia otorgada en caso de reincidencia.

Así mismo, en los supuestos de que la ocupación de la vía pública con mesas, sillas u otros elementos carezcan de la preceptiva licencia municipal, se procederá a liquidar las tasas correspondientes en función del número de elementos que consten en el acta de inspección, por la temporada de verano, con independencia de la fecha en que se realice la inspección de comprobación, salvo que en dicha acta se indique lo contrario, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación de lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas para veladores en la ciudad de Antequera.

Las Actas de Inspección levantadas en fecha no incluida en la temporada de verano, devengará la tasa por la ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, durante todo el año, salvo que en la referida acta se indique un periodo distinto.

En las solicitudes formuladas por los interesados cuya periodicidad sea inferior a la anual, se establece como período mínimo de autorización treinta días, excepto en Semana Santa, Navidad, Ferias de la zona correspondiente, u otras fechas que pudieran establecerse a criterio de la Junta de Gobierno Local.

La temporada de verano comprenderá: desde el día uno de junio al treinta de septiembre.

Los concesionarios de las licencias estarán obligados, asimismo a colocar de forma visible, rótulo o similar que especifique el número de licencia concedida, número de mesas y plazo por el que se le concede, siendo penalizado en caso de incumplimiento, con la retirada de la licencia. El rótulo o similar colocado será proporcionado por el Ayuntamiento de Antequera.

Será requisito imprescindible para conceder la licencia de ocupación de la vía pública que el establecimiento o negocio se encuentre provisto de la correspondiente licencia de apertura, debiendo coincidir el solicitante de dicha ocupación con el titular de la mencionada licencia.

Las autorizaciones concedidas para la ocupación de la vía pública con estos elementos, se prorrogarán anualmente siempre y cuando no sean modificadas las condiciones autorizadas en la licencia original.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art.-5.1.- Estarán exentos de la tasa, los establecimientos que instalen mesas y sillas en terreno de uso público y cuyo fin sea el dar servicio hostelero y mantengan el calendario de apertura de los mismos entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año, manteniendo el servicio como mínimo durante seis días a la semana, sin que el cierre del

mismo se pueda realizar en viernes, sábados o domingo o día festivo, bajo las siguientes condiciones:

- a) La ocupación de la vía pública con mesas y sillas ha de estar autorizada, para ello el interesado presentará la solicitud a que se hace alusión en el Art. 4, indicando entre otros el periodo solicitado y elementos, debiendo acompañar petición de acogerse a la exención regulada en este Artículo, adjuntando Declaración Responsable en la que se indique su compromiso de abrir al público dicha terraza conforme a los requisitos establecidos en el párrafo anterior.
- b) Por los servicios de inspección y vigilancia municipales, se verificará el cumplimiento exacto del compromiso adquirido por el interesado, debiendo informar en caso de incumplimiento, lo que acarrearía la no exención de la tasa por dicho periodo, y la sanción que pudiere corresponder.
- c) En el caso de que el periodo autorizado no coincida con el intervalo entre el 01/03 y 31/10, se liquidará la parte no coincidente conforme establece la tarifa de esta Ordenanza en su Art. 6.
- d) En los casos de autorización anual o periodo de autorización superior al intervalo referido en el párrafo primero de este artículo, y que la autorización se acoja a los requisitos antes indicados, los interesados estarán exentos de la totalidad de la tasa que le correspondiere.
- e) La presente exención se aplicará a los elementos autorizados, nunca a las terrazas no autorizadas, ni a los excesos de elementos en terrazas autorizadas que pudieren detectarse por los servicios de inspección y vigilancia municipales.
- f) Al número de elementos al que le será de aplicación la exención será como máximo, el que figurase autorizado al establecimiento, o bien el que figurase en la correspondiente acta de inspección, si no se solicitó reglamentariamente, ambos referidos al ejercicio 2011, siempre y cuando cuente con los informes y dictámenes técnicos favorables.
- g) En los casos de solicitudes de estas ocupaciones de la vía pública, de establecimientos no incluidos en el Apdo. f) anterior, el número máximo de elementos a los que se le aplicará la exención, dependerá de los informes y dictámenes técnicos correspondientes.

BASES DE PERCEPCIÓN

Art.-6.- Los precios objeto de esta Ordenanza se exigirán y liquidaran con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFAS

Por cada mesa o velador con cuatro sillas, o sillones, sin velador, pagarán diariamente:

- En calles de 1ª categoría...1,45 euros
- En calles de 2ª categoría...1,15 euros
- En calles de 3ª categoría...0,90 euros
- En calles de 4ª categoría...0,80 euros
- En calles de 5ª categoría...0,75 euros

Se podrá optar por la tasa diaria o anual, esta última dará derecho, siempre que así lo autorice el órgano municipal correspondiente, a realizar la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, durante todo el año, quedando sujeta a la siguiente tarifa:

CUOTA ANUAL POR CATEGORÍAS DE CALLES:

| | | |
|------------------------|----------|----------------------------|
| Primera categoría..... | 204,40 € | , por mesa y cuatro sillas |
| Segunda categoría..... | 162,15 € | , por mesa y cuatro sillas |
| Tercera categoría..... | 126,90 € | , por mesa y cuatro sillas |
| Cuarta categoría..... | 112,80 € | , por mesa y cuatro sillas |
| Quinta categoría..... | 105,75 € | , por mesa y cuatro sillas |

En los casos en que la ocupación no se realice por mesa y cuatro sillas, para el cálculo de la tasa, se atenderá al número total de sillas instaladas divididas entre cuatro, y al resultado le será de aplicación las tarifas diarias o anuales antes indicadas.

El resto de sillas inferior a 4 –fracción de 4 sillas- que pudiere quedar al realizar la división referida en el párrafo anterior, se computará como un grupo de 4 sillas más en el cálculo de la tarifa.

Para la aplicación de estos precios se tendrá en cuenta el Callejero Fiscal aprobado para exaccionar el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, con aplicación de coeficientes correctores.

Tendrán una bonificación de las cuotas, proporcional al número de días en que se vean afectadas las vías públicas por la realización de obras municipales, aquellos establecimientos que, ocupando la vía pública con mesas y sillas, no puedan desarrollar su actividad normal por motivo de dichas obras.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art.-7.- Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en materia de Régimen Local.

TÉRMINOS Y FORMAS DE PAGO

Art.-8.- Estas tasas se exigirán previamente a la entrega de la licencia o autorización y en el supuesto de que las mesas, sillas y demás instalaciones se hayan colocado sin previa obtención de la licencia, se procederá a exigir estas tasas en el momento en que se descubran por el Excmo. Ayuntamiento este aprovechamiento, sin perjuicio de proceder a la retirada inmediata de las instalaciones o muebles que ocupen los terrenos de uso público indebidamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Art.-9.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2011 entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Antequera, 10 de enero de 2012